

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/52/2022

Por el que se aprueba el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Propuesta del Calendario

La SE elaboró la propuesta del Calendario la cual somete a la consideración de esta Junta General para que, de ser el caso, acuerde procedente su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto por el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, de la citada Base menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LFT

El artículo 74 estatuye como días de descanso obligatorio, entre otros, los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII.
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de su función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 182, párrafo segundo establece que, en la preparación del proceso para elegir la Gubernatura del Estado, diputaciones e integración

de ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 235 mandata que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 413, párrafo primero dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Ley del Trabajo

De conformidad al artículo 66, párrafo primero, cada institución pública deberá establecer dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborales cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente.

En términos del artículo 67, párrafo primero, durante los periodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a las personas servidoras públicas que no tuvieren derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo.

El artículo 70, párrafo primero estatuye que anualmente, las personas titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultadas para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

Reglamento

El artículo 56, párrafo segundo menciona que la Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, a propuesta de la SE, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

Por su parte el párrafo tercero refiere que el calendario podrá ser modificado en cualquier momento con la aprobación de esta Junta General.

El artículo 57 refiere lo siguiente:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente esta Junta General.
- Las personas servidoras públicas electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.
- Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

El artículo 58 determina que las personas titulares de las Direcciones o Jefaturas de Unidad del IEEM, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la SE.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 57, párrafo segundo del Reglamento, la SE elaboró la propuesta del Calendario, la cual se somete a consideración de esta Junta General.

Dicha propuesta señala los días de descanso obligatorio. También señala los dos periodos vacacionales del personal del IEEM, con derecho a ello, en los siguientes términos:

- Primer periodo: cinco días entre el veinticuatro de julio y el treinta y uno de agosto, que se tomarán de forma escalonada a efecto de que el IEEM mantenga su operación normal con motivo de la Elección de Gubernatura 2023; y cinco días del dieciocho al veintidós de septiembre, en los que el Instituto suspenderá sus actividades.
- Segundo periodo: diez días comprendidos del quince al veintinueve de diciembre, en los que este Órgano Electoral suspenderá actividades.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 182, párrafo segundo y 235 del CEEM la Elección de Gubernatura 2023 por la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo de la Entidad, iniciará en la primera semana de enero de dos mil veintitrés, por lo que a partir de su inicio, se estará atento a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM, el cual dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo que a fin de atender de manera oportuna los asuntos que

requieran de la atención institucional durante el referido proceso comicial, las áreas del IEEM establecerán durante los días de descanso o en su caso a lo largo de los periodos vacacionales, las guardias necesarias con el personal suficiente.

En atención a lo referido en el párrafo que antecede y a fin de no vulnerar los derechos consagrados en la LFT, se determina que las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les serán otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM.

Toda vez que la propuesta de Calendario se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, este ente colegiado estima procedente aprobarla en términos del documento adjunto al presente instrumento, a efecto de que se haga de su conocimiento a las personas servidoras públicas electorales del IEEM, a los partidos políticos, a las instancias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren relacionadas con la materia, así como para que sea publicado en la Gaceta del Gobierno.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se establecen en el Calendario, como días de descanso obligatorio los referidos en las fracciones I a VI y VIII del artículo 74 de la LFT.
- TERCERO.** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2023, los siguientes: 2 de marzo, 6 y 7 de abril, 15 de septiembre, así como 1 y 2 de noviembre.
- CUARTO.** Las personas servidoras públicas electorales del IEEM, con derecho a vacaciones en el año 2023, disfrutarán de ellas en los siguientes términos:

En dos periodos, que se gozarán de la siguiente forma:

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/52/2022

Por el que se aprueba el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023
Página 6 de 9

- Primer periodo: cinco días entre el veinticuatro de julio y el treinta y uno de agosto, que se tomarán de forma escalonada a efecto de que el IEEM mantenga su operación normal con motivo de la Elección de Gubernatura 2023; y cinco días del dieciocho al veintidós de septiembre, en los que el Instituto suspenderá sus actividades.
- Segundo periodo: diez días comprendidos del quince al veintinueve de diciembre, en los que este Órgano Electoral suspenderá actividades.

QUINTO. A partir de que inicie el proceso para la Elección de Gubernatura 2023 y hasta su culminación, se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 413, párrafo primero del CEEM.

SEXTO. Las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender oportunamente los asuntos que, de ser el caso, requieran de actividad institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio, con suspensión de labores o en los periodos vacacionales respectivos.

SÉPTIMO. Las personas servidoras públicas electorales que por necesidades institucionales o con motivo de la Elección de Gubernatura 2023, laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o de vacaciones, les serán otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las direcciones y unidades del IEEM.

OCTAVO. Todo lo relacionado con la ejecución del presente acuerdo, será competencia de la SE y de la DA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este Instrumento.

NOVENO. Se instruye a la DA para que haga del conocimiento del personal del IEEM, el Calendario.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento el Calendario a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al INE, a la Junta Local

Ejecutiva del INE en el Estado de México, a las Salas Superior, Especializada y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, todos del Estado de México, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

DÉCIMO

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General.

DÉCIMO

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/52/2022 DENOMINADO: “POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2023”.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ



